



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00334-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales y excluyendo las referidas a que se ordene el pago de los cánones adeudados y los intereses, teniendo en cuenta que se trata de proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, en el cual el único objeto es la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien.
- 2) Teniendo en cuenta que manifiesta que el canal de notificación de las demandadas será la aplicación de mensajería WhatsApp, deberá indicar los números telefónicos asociados a dicha aplicación.
- 3) Toda vez que solicita que se realice inspección al bien inmueble para la restitución provisional, deberá indicar si el bien inmueble se encuentra desocupado o abandonado o en estado grave de deterioro, teniendo en cuenta que son los únicos eventos en los cuales procede la restitución provisional, según lo consagrado en el numeral 8° del artículo 384 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 070  
fijado hoy 30 DE ABRIL DE 2021

LL